MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de junto de 1969 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la Naca ePáramo de Mataliana», del termino municipal de Villalba de los Alcores (Valladolid).

Ilmo, Sr.: Adquirida la finca (Páramo de Matalianas, del término municipal de Villalba de los Alcores (Valladolid), en virtud del artículo quinto del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofregimiento voluntario de su dueño, el Instituto Nadional de Colonización ha de instalar en ella un grupo de agricultores para su explotación en una sola unidad de orientación ganadera, de acuerdo con lo previsto en el artículo sexto de la Ley 51/1968.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación indicada se han realizado obras de transformación en regadio que afectan a unas 50 hectáreas de roturación, despredregado y establecimiento de alfalfas y pastizales en unas 500 hectáreas de secano, y de reparación, adaptación y construcción de viviendas y dependencias.

El Consejo de Ministros, en su reunión del dia 12 de enero de 1968 aprobó una moción que hace extensivo a la finca «Páramo de Matallana» lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, siendo aplicables a su colonización los beneficios establecidos en «a Ley de Colonización de Grandes Zonas de 26 de diciembre de 1939 y las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se concedan a las obras y metoras las subractiones máximas cua dicha Ley autoritas joras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza,

Procede, por tanto, fijar la cuantia de tales subvenciones y establecer la forma en que los colonos habrán de reintegrar los anticipos de toda clase realizados por el I. N. C.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, este Ministerio dispone:

- 1.º Que se consideren como no imputables a los colonos y, por consiguiente, abonables por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a sus presupuestos, las obras de linea eléctrica en alta y de sondeos de investigación de aguas subterráneas.
- Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su coste las 20 obras e instalaciones de transformación en regadio.
- 8.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su coste las obras de nivelación y acondicionamiento de las tierras de riego, las de roturación y despedregado, así como las de repoblación forestal y mejora de pastizales y la reparación, adaptación y construcción de viviendas y dependencias, silos para forrajes y apriscos con sus instalaciones eléctricas en baja.
- 4.º El reintegro por los colones de los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto se realizará en un plazo de yeinte años, con un interés del 3 por 160 para el valor de la tierra y sin devengo de intereses para las obras y mejoras.
- 5.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que somunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo, Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 24 de junio de 1969 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «El Arquillo», del tér-mino municipal de Linares (Jaén).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «El Arquillo», del término mu-micipal de Linares (Jaén) en virtud del artículo quinto del De-grato de 23 de julio de 1942, previo ofregimiento voluntario de sus dusños, el Instituto Nacional de Colonización ha insbalado en ella 26 familias con lotes de independencia económica.

Para racionalizar la explotación de este predio se han res-lizado obras de transformación en regadio, de construcción y adaptación de viviendas, de escuelas con vivienda para Maes-tros y de camino de acceso.

Las circunstancias económicas que concurren en los colo-nos acomejan que se concedan a dichas obras y mejoras las-subvenciones a que hace referencia el articulo cuarto del men-cionado Decreto de 23 de julio de 1942, lo cual autorisa el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del 12 de chero de 1943, aprobando una meción para que se apliquen a la finca cel Arquillos, entre otras, esce beneficios.

Procede, por tanto, fijar la cuantia de aquellas subvenciones y establecer la forma en que los colonos habrán de reintegrar el importe de las obras y majoras que queden a su cargo.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, este Ministerio dispone:

- 1.º Que se consideren como no imputables a los solonos y, por consiguiente, abonables por el Instituto Nacional de Celenización con cargo a sus presupuestos, las obras de caminos de acceso, escuela y vivienda para Maestro y electrificación de las viviendas.
- 2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su coste las instalaciones de elevación de aguas y las obras de captación, así como las redes de acequias, desagües y caminos de servicio.
- 3.º Serán subvencionadas con el 30 por 106 de su coste la construcción y adaptación de viviendas para los colonos, con su red complementaria de abastecimiento de aguas.
- 4.º El reintegro por los colonos de la parte que les corres-ponda del importe de las obras y mejoras indicadas, lo mismo que el de la tierra, se realizará en un plazo de veinticinco años, con un interés del 3 por 100 para el valor de la tierra y sin devengo de intereses para las obras y mejoras. El plazo de reintegro para el importe de las viviendas podrá ampliarse hasta cuarenta años.
- 5.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para tomar cuantas medidas estime oportu-nas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 24 de junio de 1969 por la que se amplia la de 12 de noviembre de 1953 por la que se fija el régimen econômico aplicable al desarrollo de la colonisación de la finoa estartibernandos. Campillo de Azuba (Salamanca).

Campillo de Azuba (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca amartihernandos, del término municipal de Campillo de Azaba (Salamanca) por el Instituto Nacional de Colonización, previa declaración de interés social de su expropiación por Decreto de 27 de feixero de 1848, de acuerdo con la Ley de 27 de abril de 1946, se ha efectuado su parcelación, instalando en la misma 103 familias en lotes de independencia económica y efectuando la transformación en regadio de una superfície de 52 hectáreas, mejora para la cual se concedió una subvención del 40 por 100 de su importe por Orden de este Ministerio de 12 de noviembre de 1952, ya que en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 27 de febrero de 1948 son aplicables a esta finca los beneficios de la Ley de Grandes Zonas, de 26 de diciembre de 1939.

Los sucesivos Planes de Colonización estudiados por el Instituto para esta finca justifican la conveniencia de realizar otras obras y mejoras para la mejor explotación del predio y para elevar el nível de vida de los colonos, tales como sondeos de investigación de aguas subterráneas, obras de defensa de márgenes con repoblación forestal en la ribera, nivelación de tierras, plantación de frutales, construcción de abrevaderos, de aprisco, zahárdas, casa para el guarda y un camino de acceso a la finca con un nuevo puente para el mismo.

Es preciso, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones que han de aplicarse a estas obras y mejoras y establacor la forma en que los colonos habrán de reintegrar las cantidades que queden a su cargo.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización y Ordenación

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, este Ministerio dispone:

- 1.º Que se consideren como no imputables a los colonos y, por consiguiente, abonables por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a sus presupuestos, las obras de sondeo de investigación de aguas subterráneas, camino principal de acceso a la finca y nuevo puente de dicho camino de acceso sobre el arroyo Madriáguez.
- 2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su soste las instalaciones de maquinaria para riego, así como la aspisación y las redes de acequias desagües y caminos de servicio.

 3.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su coste las obras de nivelación de tierras, las plantaciones frutales, la repoblación forestal de la ribera, casa del guarda, abrevaderos, apriscos pon vivienda de pastores y zahúrdas.
- 4.º El reintegro por los solonos de la parte que les corres-ponda del importe de las obras y majoras indicadas se esco-tuará sin devengo de intereses y por cuotas aniales intales durante el tiempo que les falte para terminar el reintegro del valor de la tierra.